



N° C.C. _____
N° NIS 21381
PERIODO 2017

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0360-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)

INFORME GENERAL

al patrocinio en los procesos judiciales de materia laboral interpuestos en contra de la Dirección General de Aviación Civil, que incluye la causa 09352-2007-0519 del juicio verbal sumario

TIPO DE EXAMEN : EE PERIODO DESDE : 2010-01-01 HASTA : 2016-12-31

Orden de Trabajo : 0002-DGAC-AI-2017

Fecha O/T : 2017-01-10



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0360-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)

INFORME GENERAL

al patrocinio en los procesos judiciales de materia laboral interpuestos en contra de la Dirección General de Aviación Civil, que incluye la causa 09352-2007-0519 del juicio verbal sumario

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010-01-01

HASTA : 2016-12-31



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

0002-DGAC-AI-2017

INFORME GENERAL

Examen especial al patrocinio en los procesos judiciales de materia laboral interpuestos en contra de la Dirección General de Aviación Civil, que incluye la causa 09352-2007-0519 del juicio verbal sumario, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2016.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Examen especial al patrocinio en los procesos judiciales de materia laboral interpuestos en contra de la Dirección General de Aviación Civil, que incluye la causa 09352-2007-0519 del juicio verbal sumario, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2016.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Quito-Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|------|---|
| DAC | Dirección de Aviación Civil |
| DGAC | Dirección General de Aviación Civil |
| IESS | Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social |
| RII | Regional II |
| USD | Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica |

ÍNDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|--|---------------|
| Carta de Presentación | 1 |
| CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| Motivo del examen | 2 |
| Objetivos del examen | 2 |
| Alcance del examen | 2 |
| Base legal | 2 |
| Estructura orgánica | 4 |
| Objetivos de la entidad | 6 |
| Monto de recursos examinados | 6 |
| Servidores relacionados | 6 |
| CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN | |
| - Diligencias judiciales de las causas laborales | 7 |
| - Juicio Laboral Verbal Sumario 09352-2007-0519 en trámite | 11 |
| Anexos | |
| 1.- Nómina de servidores relacionados con el examen | |
| 2.- Detalle de juicios laborales analizados | |
| 3.- Varios oficios de alegatos | |



04 SET. 2017

OFICIO 3183-DVSI
RECIBI: REC.....
FECHA: 09 NOV. 2017.....
HORA: 13H15.....

Señor
Director General de Aviación Civil
Presente.-

De mi consideración:

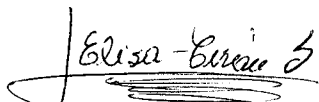
La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna de la DGAC, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al patrocinio en los procesos judiciales de materia laboral interpuestos en contra de la Dirección General de Aviación Civil, que incluye la causa 09352-2007-0519 del juicio verbal sumario, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,


Dra. Elisa Terán Sierra
Director de Auditoría Interna
Dirección General Aviación Civil



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección General de Aviación Civil se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0002-DGAC-AI-2017 de 10 de enero de 2017 y con cargo al Plan Operativo de Control para el año 2017 de la Dirección de Auditoría Interna.

Objetivos del examen

- Determinar la veracidad, propiedad y legalidad de las operaciones administrativas financieras en el período examinado.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

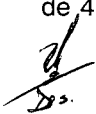
Alcance del examen

Se realizó el análisis al patrocinio en los procesos judiciales de materia laboral interpuestos en contra de la Dirección General de Aviación Civil, que incluye la causa 09352-2007-0519 del juicio verbal sumario, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2016.

Base legal

El 9 de agosto de 1946, con Decreto Supremo 1693-b, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de mismo mes y año, fue creada la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.

Con Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1951, publicado en Registro Oficial 980 de 4 de diciembre de 1951, se creó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se dispuso como órgano ejecutor a la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana, que pasó a ser adscrita a la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a partir de 1 de enero de 1952.

Con Decreto Supremo 6 de 12 de julio de 1963, publicado en Registro Oficial 2 de misma fecha, por razones técnicas y de seguridad nacional se traspasó la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias al Ministerio de Defensa Nacional, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea, como dependencia de la misma.

El 5 de agosto de 1970, mediante Decreto 161 publicado en Registro Oficial 32, se expidió la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2 se dispuso que el Gobierno ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección de Aviación Civil, entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios; que goza de autonomía económica y es dependencia de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 11 de marzo de 1974, se actualizó y expidió la Ley de Aviación Civil, publicada con Registro Oficial 509, misma que en el artículo 6 estableció que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con sede en Quito.

El 18 de agosto de 2000, con Decreto Ejecutivo 690 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, con el artículo 75 se reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, con lo cual la DGAC pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

Mediante Ley 2006-37 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 244 de 5 de abril de 2006, se expidió nuevas reformas a la Ley de Aviación Civil, una de las cuales convirtió a la Dirección General de Aviación Civil en una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

El 11 de enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial 435 se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, misma que establece que la Dirección



General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estructura orgánica

El 3 de marzo de 2006, mediante Resolución 015/2006, publicada en Registro Oficial 227 de 13 de marzo de 2006, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Orgánico Funcional de la DGAC, con la estructura orgánica siguiente:

Nivel Ejecutivo

Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aviación Civil
Subdirección de Aviación Civil del Litoral

Nivel Asesor

Auditoría Interna
Asesoría Jurídica

Nivel Operativo

Estándares de Vuelo
Tránsito Aéreo
Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería Electrónica
Recursos Financieros
Recursos Humanos
Recursos Materiales
Aeropuertos

Nivel Directivo

Subdirección de Aviación Civil del Litoral

Nivel Asesor

Unidad de Asesoría Jurídica

Nivel Operativo

Unidad de Estándares de Vuelo
Unidad de Tránsito Aéreo
Unidad de Ingeniería Aeronáutica
Unidad de Ingeniería Electrónica
Unidad de Recursos Financieros
Unidad de Recursos Humanos
Unidad de Recursos Materiales



Unidad de Aeropuertos

Ecuafuel

Con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, el Director General de Aviación Civil aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año, dejando sin efecto el Orgánico Funcional de 2006. En el título IV, artículo 8, establece la estructura básica de la DGAC, integrada por los siguientes procesos:

Proceso Gobernante

Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aviación Civil

Procesos Habilitantes de Asesoría

Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Auditoría Interna
Dirección de Planificación y Calidad
Dirección de Secretaría General

Procesos Habilitantes de Apoyo

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Financiera
Dirección de Recursos Humanos
Dirección Administrativa
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

Procesos Agregadores de Valor

Direcciones Agregadoras de Valor

Procesos Desconcentrados

Direcciones Regionales I, II y III
Aeropuertos
Dirección de Empresas DGAC
Ecuafuel

Procesos Habilitantes de Asesoría

Unidad de Asesoría Jurídica



Objetivos de la entidad

El artículo 2.- Objetivos estratégicos, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, emitido con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año, establece como objetivos estratégicos de la Institución los siguientes:

- Desarrollar infraestructura aeronáutica, aeroportuaria, construir pistas, plataformas, edificios terminales: optimizar zona aeronáutica y anexos.
- Implementar, optimizar y mantener equipos de ayudas para la navegación aérea.
- Controlar, cumplir y garantizar la seguridad operacional aeronáutica.
- Aplicar, administrar y mantener sistemas con tecnologías de información y comunicación aeronáutica y satelital.
- Integrar y desarrollar sistemas para procesamiento automático de datos y comunicación administrativa.
- Establecer e implementar normativa aeronáutica nacional e internacional.
- Formular, optimizar, administrar y aplicar la racionalización del recurso humano a nivel nacional.

Monto de recursos examinados

El examen especial cubrió el patrocinio de los abogados designados por la DGAC, para la defensa institucional, en materia laboral, el detalle de juicios laborales consta en Anexo 2, (24 juicios analizados) por lo que el monto de recursos examinados es indeterminado.

Servidores relacionados

Anexo 1



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Diligencias judiciales de las causas laborales

La Dirección de Asesoría Jurídica de la Planta Central y la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional II, tramitaron procesos judiciales en materia laboral, cuyo patrocinio estuvo a cargo de servidores que prestaron funciones en las áreas indicadas, determinándose en tres causas, lo siguiente:

1. Juicio 07351-2010-0203, inició el 6 de septiembre de 2010, tramitado en el Juzgado Primero de Trabajo de El Oro, seguido en contra de la Dirección General de Aviación Civil, por el Contratista que realizó el mantenimiento en la pista de aterrizaje del aeropuerto Manuel Serrano de Machala.

El 10 de noviembre de 2010, el Director General de Aviación Civil señaló casillero judicial y designó al Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, hoy Dirección Regional II, cargo que se mantuvo hasta el 25 de noviembre de 2011, eliminándose la partida y cesándolo en funciones; y, al Abogado 2 de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, como abogados patrocinadores en defensa de los intereses institucionales.

El 21 de noviembre de 2011, en el acta levantada de la Audiencia Definitiva en la que se declaró confeso al demandado, en el primer párrafo, el Juez Primero de Trabajo de El Oro dejó constancia de la presencia del abogado patrocinador en la indicada diligencia, quien compareció en representación del Director General de Aviación Civil.

En la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Primero de Trabajo de El Oro, de 19 de diciembre de 2011, en el numeral Quinto señaló que durante la Audiencia Definitiva rindieron declaraciones los testigos de la parte actora y declaró confeso al demandado por no haber comparecido a rendir confesión judicial.



2. Juicio 09353-2010-0532, inició el 26 de agosto de 2010, tramitado en el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas, seguido en contra de la Subdirección de la Aviación Civil del Litoral, hoy Dirección Regional II y ECUAFUEL, unidad administrativa de la Dirección de Empresas de la DGAC, por el Chofer Profesional que conducía un autotank para el transporte de combustible.

El 28 de septiembre de 2010, el Subdirector de Aviación Civil del Litoral señaló casillero judicial, y designó al Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, cargo que se mantuvo hasta el 25 de noviembre de 2011, eliminándose la partida y cesándolo en funciones, y al Abogado 2 de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, como abogados patrocinadores en defensa de los intereses institucionales.

El 26 de julio de 2011, el demandado Director Regional II, mediante escrito presentado en el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas, compareció y manifestó que aprueba y ratifica los alegatos presentados por el abogado patrocinador en la Audiencia Definitiva de 16 de junio de 2011.

En la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Tercero de Trabajo del Guayas de 12 de julio de 2012, en el numeral Quinto señaló que de las declaraciones testimoniales del demandado contribuyó a la formación del criterio del juzgador, a quien lo declaró confeso por no presentarse a absolver las preguntas efectuadas.

3. Juicio 09355-2010-0504, inició el 16 de julio de 2010, tramitado en el Juzgado Quinto de Trabajo de Guayas, seguido en contra de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, actualmente denominada Dirección Regional II y ECUAFUEL como unidad administrativa de la Dirección de Empresas de la DGAC, por el Chofer Profesional del tracto camión de la citada empresa.

El 14 de marzo de 2011, el Subdirector de Aviación Civil del Litoral señaló casillero Judicial y designó al Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, cargo que se mantuvo hasta el 25 de noviembre de 2011, eliminándose la partida y cesándolo en funciones, y a la



Abogado 3, de la Dirección Regional II, como abogados patrocinadores en defensa de los intereses institucionales.

El 24 de noviembre de 2011, el demandado Director Regional II, mediante escrito presentado en el Juzgado Quinto de Trabajo de Guayas, compareció y expresó que aprueba y ratifica los alegatos presentados por el abogado patrocinador en la Audiencia Definitiva de 8 de noviembre de 2011.

En la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Quinto de Trabajo de Guayas de 26 de julio de 2013, en el numeral Séptimo dictaminó que los demandados no comparecieron a rendir confesión judicial en la Audiencia Definitiva, por lo que se lo declaró confeso.

Con oficios DGAC-AV-21, 22 y 23-2017 de 16 de marzo de 2017, se solicitó información al Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, a los Abogados 2 y 3 de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, que patrocinaron los juicios citados; en respuesta, con comunicación de 29 de marzo de 2017, la Abogado 3, entre otros temas, informó:

“... Con fecha 29 de marzo de 2017,...cursé comunicación al Sr. Director Regional II..., en el sentido de que se designe un día y hora hábil para yo poder revisar los diferentes procesos... de este examen especial, de tal forma que podré así tener más elementos de juicio ante sus requerimientos....- 3.- Juicio 09355-2010-0504, la suscrita constantemente dentro de los procesos de Ecuafuel dejó constancia que se colaboraba con el patrocinio por cuanto esa dependencia tiene su propia estructura y por ende sus propios Abogados, pero ante la falta de estos se pedía, ayudas a los Abogados que en aquella época estábamos defendiendo los intereses institucionales...”

En alcance, la mencionada Abogado 3, con comunicación de 10 de abril de 2017, manifestó:

“...Respecto de la diligencia de Confesión Judicial, casi ninguno por no decir ningún representante legal de la entidad acudía a esta convocatoria en razón de que ellos están de paso y desconocen muchos temas anteriores a su administración, y en el caso de que acudiesen hubiese sido delicado que la otra parte le haga preguntas que desconoce, inclusive hubiere dado motivos para que a título personal se instaure un juicio penal en su contra por falso testimonio y perjurio.-...”



La Abogado 3, en sus comunicaciones, informó que era práctica en la Dirección Regional II que la máxima autoridad no acuda a la confesión judicial por el desconocimiento del tema y que en las demandas laborales de Ecuafuel únicamente colaboraba en el patrocinio; sin embargo, no remitió documentos relacionados al tema.

De las prácticas judiciales como es la confesión judicial, de lo cual a la autoridad se la declaró confeso por los jueces, efectuada en primera instancia dentro de la causa laboral, diligencia que no es definitiva en el proceso judicial - laboral, al no ser un único medio o procedimiento de prueba; sin embargo, en un caso el Juez Primero de Trabajo de El Oro y en dos el demandado, como máxima autoridad de la DGAC, dieron cuenta de la presencia de los abogados patrocinadores, en las diligencias, en defensa de los intereses institucionales.

El Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, así como, los Abogados 2 y 3 de la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, en cumplimiento al artículo 24 Gestión Legal, Unidad de Asesoría Jurídica, numeral 2, Productos, literal i) *"...Patrocinio de la institución en materia judicial y extra judicial..."*, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido con Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año, efectuaron el patrocinio en defensa del interés institucional.

Con oficios DGAC-AV-O-035, 036 y 038-2017-CI de 5 de abril de 2017, Auditoría dio a conocer los resultados provisionales del examen al Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, Abogados 2 de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II y al Director General de Aviación Civil, sin recibir respuesta.

Mediante comunicación de 21 de abril de 2017, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII, de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, entre otros, manifestó:

"...Es necesario resaltar, que los Juzgados de Trabajo, nunca CITARON a los señores representantes legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, sino por el contrario NOTIFICABAN, para que rindan confesión judicial; pero era imposible que pudieran rendirlas, por cuanto en la mayoría de las ocasiones, los Directores Generales ... ya habían cesado en sus funciones, en



DVEE

la entidad, lo que imposibilitaba el cumplimiento de la referida diligencia...se encontraban en el exterior...equivaldría a que el representante legal de la DAC, permaneciera en los distintos cantones de la provincia...como que ello, evitaría el pago de las indemnizaciones laborales...”.

Por lo expuesto, en los casos comentados, la autoridad no asistió a las confesiones judiciales, práctica de la Dirección Regional II, en el sentido que como estrategia jurídica obviaron para que dicha autoridad concorra a las citadas diligencias, sin que la confesión judicial se haya constituido en el único medio de prueba presentado por el patrocinio de la entidad, ni sea decisoria en la causa.

Conclusión

Los abogados patrocinadores de la Dirección Regional II, de la Dirección General de Aviación Civil, como práctica jurídica evitaron la presencia del representante legal de DGAC a las diligencias, por su desconocimiento de los temas laborales, como demandado fue declarado confeso; sin embargo, los abogados concurren y efectúan alegatos, diligencias como parte del patrocinio en defensa de los intereses institucionales, sin que la confesión judicial se haya constituido en el único medio de prueba presentado por el patrocinio de la entidad, ni sea decisoria en la causa.

Recomendación

Al Director General de Aviación Civil

1. Dispondrá al profesional responsable de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, coordine con el Director de Asesoría Jurídica y a la máxima autoridad de la DGAC como demandado, comunicando que para que en las prácticas judiciales, asista o delegue a las confesiones judiciales.

Juicio Laboral Verbal Sumario 09352-2007-0519 en trámite

El 23 de septiembre de 2002, el Guardián de Seguridad de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, hoy Dirección Regional II, demandó al Director General de Aviación Civil e instauró el Juicio 571-2002-1, en el Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, por despido intempestivo, señalando como última remuneración 659,60 USD, por incompetencia del Juzgado, en razón de la materia, desechó la demanda, dejando



a salvo el derecho del actor para intentar en la vía que corresponda reclamar por sus derechos. En apelación realizada por el actor, tramitada en la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil, con sentencia de 17 de noviembre de 2004, confirmó el fallo anterior, dejando nuevamente a salvo los derechos del accionante para acudir a su Juez competente.

El 24 de julio de 2007, el Guardián de Seguridad de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, hoy Dirección Regional II, reclamó sus derechos, e instauró el Juicio Laboral Verbal Sumario 09352-2007-0519, en el Juzgado Segundo Unidad Judicial de Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, quien ingresó a laborar en la Dirección General de Aviación Civil el 1 de septiembre de 1972, y salió por supresión del puesto el 30 de agosto de 2002, luego de 30 años de servicio, demandó a la institución por despido intempestivo, jubilación patronal y pensiones jubilares atrasadas, y en sentencia de primera instancia de 26 de octubre de 2010, dejó registrado que su “...última remuneración percibida es la cantidad de **\$ 7, 077.50**, esto es \$ 3,089.16 como sueldo básico;...”, diferente a la remuneración señalada en el Juicio 571-2002-1 de 23 de septiembre de 2002.

El 1 de diciembre de 2014, la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia dictaminó en Tercera Instancia y no admitió el recurso de casación solicitado por la Dirección General de Aviación Civil, devolviendo el expediente al inferior, para su ejecución, mismo que fue recibido por el Juzgado Segundo Unidad Judicial de Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas el 19 de febrero 2015, siguiendo el debido proceso, cual es: primera instancia, recurso de apelación en segunda instancia y el recurso de casación de tercera instancia, que dio por vencida a la DGAC.

El 27 de noviembre de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica con memorando DGAC-AE-2015-2095-M dio a conocer a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el criterio jurídico relacionado al tema, mediante un resumen del caso, señalando los artículos 33 y 326 de la Constitución de la República, que se refieren a los derechos laborales y el artículo 170 Sentencias, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone:

“...Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa



juzgada, y si implica el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar...".

El 15 de septiembre de 2016, la Jueza del Juzgado Segundo Unidad Judicial de Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante fallo dispuso el pago de 154 582,89 USD a la parte actora, obtenido con base en el valor de 2 266,54 USD, que constituyó el aporte de diez meses tomado del Informe de Tiempo de Servicio Aportes Generales del Sistema Integrado de Aportes proporcionado por el IESS, dictamen que fue puesto en conocimiento del Director General de Aviación Civil el 16 de septiembre de 2016, pago que la DGAC no ha efectuado por la falta de recursos.

Transcurridos 9 años y 5 meses, al 31 de diciembre de 2016, de la demanda y efectuadas las instancias previstas en el procedimiento legal en cumplimiento al debido proceso, los abogados patrocinadores realizaron varios alegatos ante los Jueces Segundo de la Unidad Judicial de Florida del Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, así como en casación tramitado en la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, mediante escritos, entre ellos a manera de ejemplo, los del 4 de noviembre de 2010, 26 de agosto de 2015 y 20 de septiembre de 2016, (Anexo 3) solicitando entre otros la designación de un perito para que realice un nuevo cálculo de la indemnización, pensiones jubilares atrasadas e intereses, consecuentemente pensión jubilar sucesiva; impugnación de cálculos de los peritos; levantamiento de la multa compulsiva diaria y de medidas cautelares impuesta a la máxima autoridad por la Jueza; escritos al juzgado informando que el no pago se debe a la falta de recursos económicos de la DGAC y trámites para la obtención de recursos ante el Ministerio de Finanzas, con el propósito de rever el mandato de pago e inclusive diligencias tendientes a evitar el pago o aquellas como la dimisión de bienes para efectuar el desembolso que no fue aceptado por la Jueza.

En cumplimiento del artículo 24 Gestión Legal, Unidad de Asesoría Jurídica, numeral 2, Productos, literal i), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido con Resolución




029/2010 de 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 32 de 16 de marzo del mismo año, que dispone el "...*Patrocinio de la institución en materia judicial y extra judicial...*" se efectuaron diligencias con la finalidad de defender los intereses de la institución.

Determinándose que el actor en el Juicio 571-2002-1, tramitado en el Juzgado Cuarto del Trabajo del Guayas, por despido intempestivo, señaló como última remuneración 659,60 USD; así también, en la presentación de la demanda en el juicio 09352-2007-0519, en el Juzgado Segundo Unidad Judicial de Florida de Trabajo del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dejó registrado como última remuneración percibida la cantidad de 7 077,50 USD y de 3 089,16 USD como sueldo básico, no percibidos por este servidor; mientras que, con el valor de 2 266,54 USD que corresponde al aporte de diez meses, obtenido del Sistema Integrado del Aportes del IESS, en sentencia la citada Jueza estableció el pago de 154 582,89 USD a favor del actor, Guardián de Seguridad, sin considerar que las remuneraciones fueron diferentes y que dieron lugar al dictamen de pago mencionado.

Con oficios DGAC-AV-O-035, 036 y 038-2017-CI de 5 de abril de 2017, Auditoría dio a conocer los resultados provisionales del examen al Jefe de Sección de Asesoría Jurídica RII de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, Abogados 2 de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II y Director General de Aviación Civil, sin recibir respuesta.

Conclusión

Los abogados de la DGAC patrocinaron la defensa del juicio 09352-2007-0519, iniciado el 24 de julio de 2007, interpuesto por el Guardián de Seguridad que laboró en la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, hoy Dirección Regional II, quienes efectuaron la defensa tendientes a conseguir que la sentencia sea favorable a la entidad, ante los Jueces Segundo de la Unidad Judicial de Florida del Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, así como en casación tramitado en la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, mediante escritos, entre ellos solicitando la designación de un perito para un nuevo cálculo de la indemnización, pensiones jubilares atrasadas e intereses, pensión jubilar sucesiva, impugnación de cálculos de los peritos; levantamiento de la multa compulsiva diaria y


CATORCE


de medidas cautelares impuesta a la máxima autoridad; siguiendo el debido proceso en primera instancia, recurso de apelación en segunda y el recurso de casación en tercera; sin embargo la Jueza del Juzgado Segundo de la Unidad Judicial de Florida del Trabajo, mediante fallo de 15 de septiembre de 2016, dispuso a la DGAC el pago a favor del actor.

Recomendación

Al Director General de Aviación Civil

1. Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica y al responsable de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, continúen efectuando los trámites necesarios para el patrocinio y las acciones legales que corresponda en defensa de los intereses institucionales.

Atentamente,



Dra. Elisa Terán Sierra
Director de Auditoría Interna
Dirección General de Aviación Civil



RAC/CIS



CIVIMEX